



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso al desarrollo y bienestar de la población local es tarea fundamental de los gobiernos locales, principalmente la toma de decisiones orientadas a armonizar los aspectos territoriales y ambientales, que constituyen la esencia del paisaje natural garantizando la supervivencia de sus habitantes. Para nadie es desconocido que los centros urbanos, según su dinámica interna han incorporado para sí suelo rural, en detrimento de la vocación ambiental y paisajística natural de los territorios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache es consciente de las consecuencias de la degradación de la naturaleza, que impacta directamente sobre la seguridad alimentaria y el acceso al agua como agente sustancial de la regulación natural del clima.

Consecuentemente, es tarea impostergable para la comunidad en su conjunto, la generación de políticas y estrategias que propicien y canalicen acciones para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Los senderos ecológicos se han convertido en un atractivo ecoturístico y en un lugar preferido por los ciudadanos para caminar, especialmente por salud, recreación, y turismo, razón por la cual es ineludible normar la creación, mantenimiento y el buen uso de estos espacios, que nos permita disfrutar de la naturaleza en un ambiente de respeto, confraternidad y seguridad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 establece que es sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los numerales 2 y 10 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen, que son competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley : ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón. Delimitar, Regular, Autorizar y Controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos.

Que, en el Art. 264 inciso final de la Carta Magna se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 409 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el primer inciso que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial de la capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: entre ellos literal d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentran los siguientes: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso playas, riberas y lechos de ríos, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Bienes de uso público.- literales: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas, quebradas y sus lechos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Que, el Código Civil en su Art. 612, determina que: Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, así como los lagos naturales, son bienes nacionales de uso público. También son bienes nacionales de uso público las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes solo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con la Ley de Aguas (...). En cuanto a la extensión del dominio de las riberas de dichos ríos, aguas y lagos, se estará a lo que dispongan las leyes especiales (...);

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 10 define que: El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la esorrentía;

Que, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Art. 13.- Formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. (...);

Que, El Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Art. 62.- Servidumbre de uso público: extensión y finalidad. - Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público. La extensión de la zona de servidumbre será de cinco metros pudiéndose variar, en mas o en menos, por razones topográficas, hidrográficas o por las necesidades concretas del otorgamiento de autorizaciones de uso de agua o de aprovechamiento productivo de agua. (...); Si se decidiera ampliar la zona de servidumbre, se determinará sobre la indemnización que recibirá el titular del terreno que en el caso de modificación por el otorgamiento de una autorización, deberá pagar el titular de la misma y si la ampliación se deriva de razones técnicas, la Secretaría del Agua compensará a los propietarios afectados. (...);

Que, resulta imprescindible emitir una normativa que establezca mecanismos de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

corresponsabilidad ciudadana; así como determinar las condiciones de uso, tipificar las infracciones y sanciones por afectaciones que se cometan contra los senderos ecológicos emplazados en márgenes de protección de los ríos y quebradas del cantón Mocache;

Que, es potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal declarar sitios destinados a senderos ecológicos y áreas verdes públicas, con fines de conservación biológica, educación ambiental, investigación, protección hídrica, recreación, actividades deportivas y ecoturísticas.

Que, es necesario propender en el cantón su conservación biológica y ornata como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano natural y mejora de la calidad de vida de la población.

En uso de sus atribuciones legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto delimitar, regular, construir y controlar e implementar el uso, manejo, mantenimiento y conservación de los senderos ecoturísticos ubicados en los márgenes de protección de ríos, quebradas, y aquellos que conducen a sectores de interés turísticos, históricos y culturales del cantón Mocache.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende a todos los senderos ecoturísticos del cantón Mocache y que constituyen zonas de uso libre y de acceso gratuito administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

CAPITULO I

TIPOS, FUNCIONES, ADMINISTRACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Art. 3.- Senderos ecoturísticos. - El sendero es un camino diseñado para visitar lugares de interés paisajísticos, culturales, turísticos, históricos y sociales y servirán para disfrutar de áreas de interés turístico entre ellas las zonas protegidas. A un ritmo que permita una relación íntima con el entorno natural, respetando los patrones y los hábitats de la flora y fauna en el cantón Mocache.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 4.- Senderos de Ríos y Esteros.- Los senderos de ríos y esteros, serán construidos a lo largo de los márgenes de protección de los ríos y esteros con fines ecoturísticos, cuya franja será de cinco metros de ancho, medidos desde el borde del talud de cada orilla, según la zona biogeográfica.

Art. 5.- Los senderos ubicados en diferentes sectores que permitan dirigirse hacia lugares turísticos, históricos y culturales.- Son aquellas servidumbres públicas construidas en una franja longitudinal de dos metros cuarenta centímetros de ancho como mínimo ubicada con fines de carácter turísticos, históricos, culturales y otros que determine el GAD Municipal del cantón Mocache.

Los senderos se ubicarán en la red vial del cantón Mocache y se podrán construir en terrenos particulares previo a la firma de un convenio y/o autorización del propietario del terreno que faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, la Intervención y administración de una franja de 3 metros de ancho como mínimo y por un tiempo superior a diez años. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, identificará a cada sendero con un nombre relacionado con su entorno natural, histórico y cultural.

Art. 6.- Funciones de los senderos ecoturísticos. - Las funciones de los senderos ecológicos son las siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hídrico.
- b) Paso público peatonal de acceso y paseo ecoturísticos para residentes y visitantes;
- c) Ser un medio para el desarrollo de actividades ecológicas, turísticas, históricas, culturales, de investigación, físicas y educativas;
- d) Utilizar para los propósitos de vigilancia, socorro y administrativos del área de conservación;

Art. 7.- De la regularización, construcción e implementación. - Para la construcción de nuevos senderos y los senderos ya establecidos que se encuentren en márgenes de protección serán regulados de acuerdo a la ordenanza, se requerirá del informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural y de la Jefatura de Ambiente o quien haga sus veces.

Art. 8.- De la administración, cuidado y mantenimiento de los senderos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a través de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ordenamiento Territorial y Jefatura de Ambiente, tendrán la responsabilidad de planificar, implementar, conservar, proteger y mantener los senderos ecoturísticos del cantón Mocache, debiendo impulsar las medidas que fueran necesarias



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

para evitar su deterioro.

Art. 9.- Uso de los senderos. - Los ciudadanos pueden hacer uso de los senderos ecoturísticos en los horarios y días que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Mocache, en condiciones de seguridad y confort, respetando la flora, la fauna y la propiedad privada que colinde con el sendero.

Art. 10.- De la Promoción de los senderos ecoturísticos. - La promoción, difusión y socialización del uso de los senderos ecoturísticos estará a cargo de la Unidad Administrativa de Comunicación y la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios.

Art. 11.- De la señalización. - Los senderos deben estar perfectamente señalizados de conformidad con la normativa vigente, los diseños los realizará el Área de Turismo y su construcción la Jefatura de Ambiente bajo los siguientes parámetros:

- a) La cantidad y el tipo dependerá del propósito y del sendero;
- b) Las intersecciones deben ser claramente marcadas con carteles o señales direccionales;
- c) Las distancias deben ser indicadas en los cruces y en otros puntos apropiados, sin ser excesiva;
- d) Si solo hay un sendero, que está bien establecido y es fácil de seguir, el marcaje puede no ser necesario;
- e) El marcaje de los senderos no debe distraer o “chocar” con el ambiente natural;
- f) Las señales deben estar claras y ser de un mismo tamaño;
- g) La regla general es que un caminante nunca debe avanzar más de 100 metros sin ver una señal frente o detrás de él; y,
- h) El punto de inicio de un sendero debe ser marcado con un cartel que indique la longitud, las medidas de seguridad contra peligros potenciales, y los reglamentos y regulaciones apropiadas;

Art. 12.- De los estacionamientos y zonas de descanso. - Todos los senderos ecoturísticos, al inicio de su ruta deben contar con una zona de parqueo de vehículos, baterías higiénicas y zonas de descanso ubicadas planificadamente cada cierta distancia a lo largo de los senderos, siempre y cuando el municipio tenga áreas de su propiedad, o realice el proceso de expropiación correspondiente; sin que éstas generen acceso directo a los ríos y quebradas.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 13.- Constituye una obligación de todos los ciudadanos del cantón Mocache y de quienes visiten la urbe, el cuidar y respetar los senderos ecoturísticos, evitando ocasionar daños en cualquiera de los elementos que los conforman.

Art. 14.- Constituye una obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que requieran realizar un evento de convocatoria masiva de manera ocasional en los senderos ecoturísticos, deberán contar con la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Mocache, previo a los informes de la Jefatura de Ambiente y Gestión de Riesgos. Para su ocupación o intervención respectiva.

Art. 15.- Constituye una obligación de todas las personas, no arrojar residuos sólidos y escombros en los senderos ecoturísticos y en su entorno, la inobservancia a la presente disposición se sancionará a través de la Jefatura de Ambiente y ejecutará la sanción la Comisaria Municipal, en concordancia con la ordenanza de desechos sólidos y más normativas vigentes.

Art. 16.- Todos los propietarios de predios que colinden con márgenes de protección de ríos, esteros y quebradas en el cantón Mocache, deberán cuidar la franja de protección correspondiente, y proteger el cauce de las aguas, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Mocache, autorizará la construcción de taludes, escolleras, muros u otras estructuras que ofrezcan resistencia a la fuerza de arrastre generada por el agua. Además, la Dirección de Obras Públicas Municipales apoyará con la intervención de maquinaria pesada, donde sea necesaria y previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos y Emergencia.

Art. 17.- La vigilancia de la conservación natural, el orden y la seguridad ciudadana en los senderos ecoturísticos estarán a cargo de la Jefatura de Gestión Ambiental y la Jefatura de Cultura, Patrimonio, Deportes y Turismo, con el apoyo de Agentes de Control Municipal, en caso, de ser necesario y con el objeto de brindar mayor seguridad, el Municipio solicitará la intervención de la Policía Nacional.

CAPITULO III PROHIBICIONES, SANCIONES E INFRACCIONES

Art. 18.- Prohibiciones.- Queda prohibido realizar las siguientes actividades o acciones en los senderos ecoturísticos:

- a) Cortar, sacar o llevarse plantas de los senderos ecoturísticos;
- b) Arrojar envolturas de alimentos fuera de los recipientes dispuestos para el efecto;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- c) Realizar comercio ambulatorio u otro no autorizado por la autoridad competente;
- d) Ocupar las áreas definidas para el sendero para circulación y estacionamiento de cualquier tipo de maquinaria o vehículos motorizados, a excepción de los vehículos de vigilancia, socorro, mantenimiento de senderos y esporádicamente para sacar productos agrícolas que cuenten con la autorización de la Jefatura de Ambiente, en el caso que los senderos estén ubicados en el sector rural la autorización será emitida por la Comisaría Municipal.
- e) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicadas en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas; así como, en el mobiliario, monumentos u otros existente en los mismos;
- f) Obstruir los espacios en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas con la colocación de cualquier tipo de cerca que impida brindar un mantenimiento apropiado;
- g) Arrojar o dispersar cualquier tipo de elementos contaminantes a los cuerpos hídricos que atraviesan el cantón;
- h) La tala o corte de árboles sin la autorización expresa de la autoridad ambiental competente.
- i) Atentar de cualquier forma contra la integridad de las especies de flora y fauna, con prácticas que busquen terminar con el ciclo de vida de las especies.
- j) Impedir el trabajo de construcción y mantenimiento de áreas verdes públicas.
- k) Realizar quema de árboles u otros espacios verdes en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas;
- l) Instalación de kioscos para comercio sin la debida autorización municipal;
- m) Arrojar en los senderos ecoturísticos, desechos domiciliarios, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos.
- n) Ocupar los senderos ecoturísticos para el pastoreo de animales;
- o) Utilizar senderos ecoturísticos, para realizar necesidades biológicas humanas y de animales domésticos o mascotas;
- p) Obstruir o cercar los senderos ecoturísticos.
- q) La circulación de perros y mascotas por las vías, espacios públicos y senderos ecoturísticos, sin bozal, collar y correa;
- r) Daños a la flora, fauna e infraestructura producto de accidentes de tránsito;
- s) La venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin excepción;
- t) Llevar a cabo competencias deportivas sin contar con el permiso respectivo de la Jefatura de Gestión Ambiental, Jefatura de Cultura, Patrimonio, Deporte y Turismo y Jefatura de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- u) Llevar a cabo actividades de reforestación sin la debida autorización y coordinación de la Jefatura de Ambiente; y,
- v) Otras que generen un impacto ambiental negativo permanente o temporal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 19.- Es potestad de los agentes de control municipal y el Comisario Municipal de Mercados y Bahía, emitir notificaciones por infracciones a la presente ordenanza.

Art. 20.- Sanciones. - El ente sancionador será la Comisaría Municipal, las sanciones serán de carácter pecuniario clasificadas en infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 21.- Infracciones leves.- Serán sancionados con multa del cinco por ciento de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Arrojar envolturas de alimentos fuera de los recipientes dispuestos para efecto;
- b) La instalación de avisos publicitarios comerciales sin la autorización correspondiente;
- c) La generación de ruido que pudiera afectar la tranquilidad de los habitantes del sector, a excepción de eventos que cuenten con la debida autorización;
- d) Ocupar los senderos ecoturísticos para el pastoreo de animales;
- e) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicadas en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas; así como, en el mobiliario, monumentos u otros existentes en los mismos;
- f) Liberar, pastar o abandonar dentro del sendero a cualquier animal; y,
- g) La circulación de perros y mascotas por las vías, espacios públicos y senderos ecoturísticos sin bozal, collar y correa.

Art. 22.- Infracciones graves.- Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente del trabajador en general en los siguientes casos:

- a) Ocupar las áreas definidas para el sendero para circulación y estacionamiento de cualquier tipo de maquinaria o vehículos motorizados, a excepción de los vehículos de vigilancia, socorro, mantenimiento de senderos y esporádicamente para sacar productos agrícolas que cuenten con la autorización de la autoridad municipal.
- b) Instalación de kioscos para comercio sin la debida autorización municipal;
- c) Arrojar en los senderos ecoturísticos, desechos domiciliarios, desmontes, escombros y en general cualquier clase de residuos;
- d) La venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin excepción;
- e) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza por parte de los eventos autorizado en el sendero.

Art. 23.- Infracciones muy graves. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Obstruir los espacios en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas con la colocación de cualquier tipo de cerca que impida brindar un



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- mantenimiento apropiado;
- b) Arrojar o dispersar elementos contaminantes a los cuerpos hídricos, o introducir cualquier planta, químico u otro agente contaminante;
 - c) La tala o corte de árboles, arbustos y vegetación primaria sin la autorización expresa de la autoridad ambiental;
 - d) Atentar de cualquier forma en contra de la integridad de las especies de flora y fauna, con prácticas que busquen terminar con el ciclo de vida de la especie;
 - e) Daños a la flora y fauna e infraestructura producto de accidentes de tránsito;
 - f) Impedir el trabajo de construcción y mantenimiento de áreas verdes públicas;
 - g) Realizar quema de árboles u otros espacios verdes en los senderos ecoturísticos;
 - h) Obstruir o cercar los senderos ecoturísticos;
 - i) Descargar aguas residuales sobre los senderos;
 - j) Cavar zanjas, hoyos u otras excavaciones en el corredor del sendero sin la autorización correspondiente;
 - k) Matar, atrapar, cazar o acosar a cualquier especie de vida silvestre;
 - l) Llevar a cabo competencias motorizadas dentro de los senderos ecoturísticos;
 - m) Realizar actividades de cualquier tipo de minería en las fuentes de agua adyacentes a los senderos ecoturísticos, sin la debida autorización.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. – El proceso sancionatorio lo realizará, el Comisario Municipal, una vez emitida y notificada, la multa se cancelará en la Tesorería Municipal, en caso de no pagar se emitirá el título de crédito y se cobrará por vía coactiva.

SEGUNDA.- La Jefatura de Ambiente identificará tramos de los senderos en los que se permitirá la circulación de vehículos motorizados de servicio exclusivamente para trasladar productos y para ingreso de los propietarios de predios que colinden con el sendero, en estos tramos se colocará la señalización correspondiente y el límite de velocidad no excederá de 20km por hora.

TERCERA. - En los senderos donde esté prohibido el acceso de vehículos motorizados, la Jefatura de Ambiente emitirá un permiso especial a los propietarios de los predios que colinden con el sendero para uso esporádico de vehículos motorizados y que no tengan otro acceso a su propiedad. Los daños causados por el tránsito de estos vehículos serán remediados por la persona a quien se le emitió la autorización, de no hacerlo se le prohibirá el ingreso con automotores a su predio y será sancionado de conformidad con la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

PRIMERA. - El área de Turismo en conjunto con la Dirección de Ordenamiento Territorial y en coordinación con la Jefatura de Gestión Ambiental realizará el estudio para la identificación de rutas y senderos en un plazo de tres meses después de aprobada la presente ordenanza, posterior a esto deberá iniciar con la ubicación e instalación de la señalética informativa, de prohibición, de precaución correspondiente en los senderos ecoturísticos.

SEGUNDA. - La Dirección de Obras Públicas, en un término de 120 días luego de aprobada la presente ordenanza y previo informe del área de Turismo, Dirección de Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Gestión Ambiental, intervendrá en el encause de los ríos que limiten con los senderos ubicados en los márgenes de protección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda ordenanza o normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

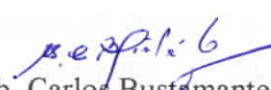
ÚNICA. - La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Mocache.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.


María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**




Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

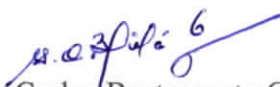




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 06 de agosto y 10 de diciembre del 2021, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 13 de agosto del 2021.


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 17 de diciembre del 2021.


María Cristina Holguín de Andrade.

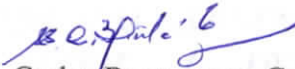
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 17 de diciembre del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

